

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 7 *ORDEN 1805/2016, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, cofinanciadas, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.*

En sus conclusiones sobre el Marco Financiero Plurianual (2014-2020) de 8 de febrero de 2013, el Consejo Europeo, reconociendo la situación particularmente difícil de las personas en determinadas regiones, decidió crear una Iniciativa sobre Empleo Juvenil, con una dotación de 6.000 millones de euros para el período 2014-2020, para apoyar las medidas establecidas en el Paquete de Empleo Juvenil propuesto por la Comisión el 5 de diciembre de 2012 y, en particular, la Garantía Juvenil, con el objetivo de integrar en el mercado laboral a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian ni reciben formación. Posteriormente, el 22 de abril de 2013, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Recomendación sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil.

Dado que todas las regiones españolas cumplían los requisitos para ser beneficiarias de dicha Iniciativa, y como respuesta a la Recomendación del Consejo el 19 de diciembre de 2013, el Gobierno de España presentó a la Comisión Europea el Plan Nacional de Implantación de Garantía Juvenil, el cual, en el marco de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, recoge un catálogo común de actuaciones que serán desarrolladas por los organismos intermedios del Programa Operativo de Empleo Juvenil con el objetivo de reducir el desempleo juvenil.

La elaboración y puesta en marcha del mencionado Programa Operativo, en el marco del Fondo Social Europeo, y como contribución a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial, fue acordado por el Gobierno de España, en coordinación con las Comunidades Autónomas, los interlocutores sociales y otros agentes interesados, con el objeto de instrumentalizar la programación de la Iniciativa de Empleo Juvenil y articular la implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil a través del Eje 5 “Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la garantía juvenil”.

Como parte del desarrollo del Plan Nacional de Garantía Juvenil, el 5 de julio de 2014, se publicó el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia, que recoge en el capítulo I del título IV la regulación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Este Real Decreto-Ley fue convalidado posteriormente a través de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia, que fue modificada parcialmente por una disposición final incluida en la Ley 25/2015, de 28 de julio, de Mecanismo de Segunda Oportunidad, Reducción de la Carga Financiera y Otras Medidas de Orden Social. Aplicando lo dispuesto en esta Ley, la Resolución de 29 de julio de 2015, amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil hasta los menores de treinta años, mientras que la tasa de desempleo juvenil de los mayores de veinticinco años y los menores de treinta se mantenga por encima del 20 por 100.

Como contribución de la Comunidad de Madrid a la consecución de los objetivos del Eje 5 del Programa Operativo de Empleo Juvenil “Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación o formación, en particular en el contexto de la garantía juvenil”, Objetivo Temático 8 “Promover la sostenibilidad y la calidad del empleo y favorecer la movilidad laboral”, Prioridad de Inversión 8.2 “Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, en particular de aquellas no ocupadas y no integradas y no integradas en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplica-

ción de la garantía juvenil”, Objetivo Específico 8.2.2 “Mejorar las aptitudes y las competencias profesionales de las personas jóvenes, en particular de aquellas no ocupadas y no integradas en los sistemas de formación o educación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y quienes procedan de comunidades marginadas, incorporando en todo momento la perspectiva de género y fomentando la igualdad de oportunidades, con el fin de reforzar su empleabilidad”, Categoría de Intervención “Fondo YEI, Categoría de región nacional YEI+FSE”, Medida 8.2.2.1 “Programas de segunda oportunidad”, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte considera conveniente la aprobación de las bases reguladoras de una convocatoria de becas dirigida a aquellos jóvenes que abandonaron de forma prematura los estudios, tal y como contempla la letra b) del artículo 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia, con una cofinanciación del 91,89 por 100, procedente de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) y el Fondo Social Europeo (FSE).

Por otro lado, en consonancia con el Plan de Atención Integral a los Refugiados, puesto en marcha por el Gobierno de la Comunidad de Madrid de forma coordinada con las actuaciones y directrices del Gobierno de España y la Unión Europea, dada la situación de emergencia humanitaria de los refugiados, se ha incluido en las bases reguladoras una simplificación en los requisitos exigidos para la obtención de estas becas, dirigida a aquellos jóvenes que abandonaron de forma prematura los estudios, para aquellos solicitantes que acrediten la condición de refugiados.

Asimismo, en estas bases reguladoras se atienden otras circunstancias como la condición de víctima de violencia de género (en aplicación de lo dispuesto en el Plan Integral de la Comunidad de Madrid contra la Violencia de Género 2016-2021), el reconocimiento de víctima del terrorismo o el acogimiento familiar, que acrediten los solicitantes.

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 1 del Decreto 198/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y con lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las demás normas de general aplicación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa.
- Recomendación del Consejo de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil (2013/C 120/01).
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia.
- Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre disposiciones comunes de los Fondos Europeos.
- Reglamento (UE) número 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.
- Normativa relativa a la cofinanciación de actuaciones con ayuda de Fondos Estructurales.

DISPONGO

Artículo 1*Aprobación de las bases reguladoras*

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad.

Artículo 2*Objeto de la beca*

1. Estas becas tienen por objeto la realización de estudios de Programas de Segunda Oportunidad que se realicen en el período temporal que se establezca en cada orden de convocatoria.

2. Las becas tendrán carácter de subvención y se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 3*Destinatarios de las becas*

Serán destinatarios de las becas los jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que en el año de la convocatoria realicen, en modalidad presencial, alguno de los siguientes estudios:

- a) Curso de preparación de la prueba para la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria, para mayores de dieciocho años, en centros docentes situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid autorizados por la Consejería competente en materia de Educación.
- b) Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio, en centros docentes situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid autorizados por la Consejería competente en materia de Educación.
- c) Curso de Formación Profesional de Grado Medio, en centros docentes situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid autorizados por la Consejería competente en materia de Educación.
- d) Programas profesionales, dirigidos a la obtención de Certificados de Cualificación Profesional de nivel 1 por alumnos que no tengan título de Educación Secundaria Obligatoria, desarrollados por entidades sin ánimo de lucro, que desplieguen su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y no tengan suscrito convenio de colaboración específico o contrato con la Consejería de Educación, Juventud y Deporte ni con otro organismo público para subvencionar este tipo de actividad.

Artículo 4*Requisitos de los solicitantes*

1. Los alumnos deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con la condición de beneficiario, al cumplir con todos los requisitos establecidos normativamente.
- b) Acreditar las siguientes circunstancias:
 - No haber trabajado en los treinta días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.
 - No haber recibido acciones educativas que conlleven más de cuarenta horas mensuales en los treinta días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
 - No haber recibido acciones formativas que conlleven más de cuarenta horas mensuales en los treinta días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.

- c) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Los beneficiarios de estas becas quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el apartado a) del número 1 del artículo 3 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda.
3. Asimismo, los beneficiarios quedan exonerados de la presentación de garantías para la percepción de las becas.

Artículo 5

Solicitudes

1. Las solicitudes físicas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en cada orden de convocatoria y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org

En la solicitud siempre deberá consignarse de forma clara y legible, el número de identificación (DNI o NIE o pasaporte) de las personas incluidas en la solicitud.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la solicitud también se podrá presentar por medios electrónicos, a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org, para lo cual es necesario disponer de DNI electrónico o uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

3. En la solicitud se podrá autorizar a la Comunidad de Madrid, mediante el marcado de las casillas correspondientes, a realizar la consulta de datos de forma telemática de los siguientes organismos:

- Ministerio competente, la información necesaria que permita determinar la validez del DNI o NIE y la fecha de nacimiento del solicitante.
- Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de discapacidad, la información necesaria que permita determinar esta situación.

Esta autorización exige a los solicitantes de presentar los documentos que acrediten las situaciones objeto de cruce telemático, siempre que la solicitud haya sido firmada y se obtenga información válida como resultado de la consulta.

En caso de no autorizar la consulta telemática de algún dato o no se obtenga información válida, la posible subsanación se deberá realizar mediante la aportación de documentación físicamente.

Artículo 6

Documentación

Junto con la solicitud se presentará la documentación que se establezca en cada orden de convocatoria.

Artículo 7

Lugar de presentación de las solicitudes

La solicitud se ajustará al modelo oficial establecido en cada orden de convocatoria y se podrá presentar telemáticamente, a través de la página web institucional www.madrid.org, o presencialmente, en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8

Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada orden de convocatoria. El cómputo de dicho plazo se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se pu-

blique la convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en su caso, a partir de la fecha posterior que indique la convocatoria.

Artículo 9

Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la Educación.
2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la Propuesta de Resolución.

Artículo 10

Criterios para la baremación de las solicitudes

1. La valoración de las solicitudes se realizará, teniendo en cuenta la edad de los solicitantes, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con arreglo a la siguiente tabla:

EDAD	PUNTOS
29	14
28	13
27	12
26	11
25	10
24	9
23	8
22	7
21	6
20	5
19	4
18	3
17	2
16	1

A estos efectos, se debe tener en cuenta que, en los casos previstos en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia, en los que el solicitante se encuentre debidamente inscrito en el fichero de Garantía Juvenil y supere la edad de veintinueve años, la puntuación que le corresponderá será de 14 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá prioridad, por este orden:
 - a) El alumno que no haya recibido previamente atención por parte del Sistema de Garantía Juvenil.
 - b) El alumno con menor tiempo de cotización a la Seguridad Social.
 - c) El alumno con menor nivel de cualificación, en los términos que ha expresado el solicitante en el Anexo I de esta Orden.
 - d) El alumno que tenga reconocida la condición de refugiado.
 - e) El alumno que tenga reconocida la condición de víctima de violencia de género.
 - f) El alumno que tenga reconocida la condición de víctima del terrorismo.
 - g) El alumno que se encuentre en situación de acogimiento familiar.
 - h) El alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.
 - i) El alumno cuyo primer nombre comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

El sorteo previsto en las letras h) y i) se efectuará con carácter previo a la valoración de las solicitudes dejando constancia en el acta que se emita por la Comisión de Valoración.

3. En el caso de que el presupuesto destinado a financiar la convocatoria permita conceder la beca a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos, no será necesario determinar el orden de prelación.

Artículo 11

Listas de solicitudes presentadas y excluidas. Subsanaciones

1. Finalizada la tramitación prevista en el artículo 9 de estas bases reguladoras, se elaborarán las listas en las que figuren las solicitudes que se han presentado y, en su caso, aquellas que resulten excluidas de la convocatoria, con indicación de la causa de exclusión. Asimismo, en ambos supuestos se indicará la puntuación obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de baremación.

En cada orden de convocatoria se establecerá el lugar de la consulta detallada de la situación de las solicitudes.

2. Figurar en estas listas no supondrá adquirir la condición de beneficiario de la convocatoria, condición que se obtendrá únicamente en la resolución de la convocatoria prevista en el artículo 15 de estas bases reguladoras.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las listas en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org, para:

- Subsanar la solicitud y/o documentación a que se refieren estas bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.
- Mejorar la solicitud, formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, en lo que se refiere a la puntuación obtenida por la baremación de la documentación presentada.

4. Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones, deberá tratarse de una situación de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

5. La documentación que se aporte se dirigirá a la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la Educación y se presentará en los lugares recogidos en el artículo 7 de estas bases reguladoras.

Artículo 12

Comisión de Valoración

1. La Comisión de Valoración estará integrada por:

- El titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la Educación o persona en quien delegue, que será su Presidente.
- Un representante de la Subdirección General competente en materia de becas y ayudas, que actuará como vocal.
- Un representante de la Subdirección competente en materia de becas y ayudas, que actuará como secretario con voz y voto.

2. La delegación prevista en el apartado anterior deberá producirse en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13

Propuesta de Resolución de la convocatoria

1. Finalizado el plazo de subsanaciones, la Comisión de Valoración elevará la propuesta de resolución de la convocatoria determinando, por orden de puntuación, los beneficiarios, los no beneficiarios, en su caso, así como los excluidos, indicando, para estos últimos, la causa o causas de exclusión.

2. En el caso de que el presupuesto destinado a financiar la convocatoria no permita conceder la beca a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos será necesario determinar su orden de prelación de acuerdo con la puntuación alcanzada como resultado de aplicar los criterios de baremación de las solicitudes, teniendo en cuenta que, en caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá prioridad, por este orden:

- a) El alumno que no haya recibido previamente atención por parte del Sistema de Garantía Juvenil.
- b) El alumno con menor tiempo de cotización a la Seguridad Social.

- c) El alumno con menor nivel de cualificación, en los términos que haya expresado el solicitante en el modelo oficial establecido en cada orden de convocatoria.
- d) El alumno que tenga reconocida la condición de refugiado.
- e) El alumno que tenga reconocida la condición de víctima de violencia de género.
- f) El alumno que tenga reconocida la condición de víctima del terrorismo.
- g) El alumno que se encuentre en situación de acogimiento familiar.
- h) El alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.
- i) El alumno cuyo primer nombre comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

El sorteo previsto en las letras h) e i) se efectuará con carácter previo a la valoración de las solicitudes dejando constancia en el acta que se emita por la Comisión de Valoración.

3. En el caso de que el presupuesto destinado a financiar la convocatoria permita conceder la beca a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos, no será necesario determinar su orden de prelación.

Artículo 14

Cuantía de la beca

La cuantía de la beca se establecerá en cada orden de convocatoria teniendo en cuenta el número de meses del curso académico comprendidos en el período subvencionable. En ningún caso, la cuantía total de la beca superará el coste del curso.

Artículo 15

Resolución de la convocatoria

1. La resolución de concesión o denegación de las becas solicitadas corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Educación.

2. La resolución se publicará en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org, donde también se podrá consultar la situación detallada de las solicitudes. Complementariamente se podrá dar información en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y en la Oficina de Información de la Consejería competente en materia de Educación. Además, la resolución de la convocatoria en extracto se publicará, a efectos de plazo para la interposición de recursos, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

4. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

5. Contra la Resolución de concesión y denegación de las becas podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Educación, en los términos establecidos en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien, directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 16

Abono de la beca y justificación de la aplicación de los fondos

1. El abono de la beca se realizará de forma anticipada y con una periodicidad mensual a cada beneficiario mediante el ingreso en la cuenta corriente abierta en una entidad financiera a su nombre, sin previa justificación ni existencia de garantías, conforme al procedimiento que se determine en la orden de convocatoria.

2. En virtud de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y

frente a la Seguridad Social los beneficiarios de las convocatorias reguladas por las presentes bases reguladoras.

3. Las becas que se concedan adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios, de cara a su posterior certificación a la Comisión Europea, siguiendo lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a varios Fondos Europeos, y el artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Social Europeo. El coste unitario será la cuantía de la beca que se establezca en cada orden de convocatoria con los límites que en ella se fijen. En ningún caso el coste unitario será superior al coste real del curso para el cual se otorga la beca.

4. El alumno beneficiario de la beca y el centro donde realice el curso deberán remitir a la Dirección General competente en materia de Becas y Ayudas a la Educación la información que se le requiera, a efectos de cumplir con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Social Europeo, relativo a la recogida, seguimiento y verificación de los indicadores de realización y resultados en la consecución de estas ayudas.

Artículo 17

Incompatibilidad de las becas

Las becas concedidas al amparo de las presentes bases reguladoras son incompatibles con otras ayudas o becas con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales.

A estos efectos, la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la Educación se reserva la facultad de contrastar los datos aportados por cada solicitante, con los que obren en poder de las Administraciones Públicas.

Artículo 18

Alteración de las condiciones de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería competente en materia de Educación, y podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 19

Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos

A los efectos de justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, el centro donde el alumno realice el curso deberá emitir un certificado mensual, según el modelo recogido en cada orden de convocatoria, en el que conste la realización y coste mensual del curso y una asistencia del alumno de, al menos, el 90 por 100 de las horas lectivas, y siempre que las ausencias estén debidamente justificadas. A dicho certificado se deberá adjuntar las facturas mensuales del curso correspondiente junto con los justificantes de los pagos realizados por el alumno.

Estos documentos se deberán presentar en los plazos que se determinen en cada orden de convocatoria.

Artículo 20

Control de las becas

1. La aceptación de la beca por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en estas bases reguladoras, en el resto de normativa nacional y europea aplicable y, especialmente, los Reglamentos (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a varios Fondos Europeos, y el Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Social Europeo.

2. Asimismo, estarán obligados a facilitar la información que les sea requerida por el órgano instructor del procedimiento, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otro órgano competente e igualmente estarán sometidos al control y verificación de los Organismos competentes de la Unión Europea, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Ministerio de Empleo y Seguridad Social) y la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado de la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

3. La obligación de facilitar la información se prolongará durante un plazo de hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 y 2 del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Artículo 21

Reintegro y renunciias

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y procedimiento previstos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las renunciias por parte de los beneficiarios a la beca concedida darán lugar a su reintegro inmediato.

3. Atendiendo a la naturaleza de la beca concedida y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión, se ponderará el importe de la beca a reintegrar.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un veinticinco por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponden a la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la Educación. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el reintegro.

7. En el caso de que, como consecuencia de actuaciones seguidas conforme a los apartados anteriores de este artículo, deban reintegrarse cantidades, se efectuarán a favor de la Consejería competente en materia de hacienda pública, a través del modelo 030, para el pago de Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos de la Comunidad de Madrid.

8. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 22

Publicación de las convocatorias

Las convocatorias se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de las mismas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Artículo 23

Recurso contra la Orden

Contra la presente Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Referencias normativas

De conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha Ley será de aplicación a los procedimientos de concesión de ayudas que se inicien después de su entrada en vigor. En consecuencia, en relación con dichos procedimientos, las referencias que se hacen en la presente Orden a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán entenderse sustituidas por la referencia a los preceptos correspondientes de la citada Ley 39/2015.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la Educación a interpretar y desarrollar lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 3 de junio de 2016.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte,
RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR

(03/21.176/16)

